

EL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución;

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales";

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad";

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado debe prestar atención prioritaria y especializada a los denominados grupos de atención prioritaria, entre los que se encuentran: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";

Que, el numeral 1 del artículo 43 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia (...): No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral";

Que, los artículos 44, 45 y 46 de la Constitución de la República reconocen a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, otorgan atención prioritaria para su desarrollo integral y garantiza el ejercicio pleno de los derechos comunes a todo ser humano además de los específicos de su edad;

- Que,** los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen los derechos de las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social;
- Que,** el inciso 3 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador tipifica: "Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos (...) El reconocimiento, reparación y resarcimiento a las colectividades afectadas por racismo, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia y discriminación";
- Que,** el numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho de: "Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional";
- Que,** el numeral 4 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación;
- Que,** el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora";
- Que,** el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad(...)";
- Que,** el artículo 342 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema";
- Que,** el Código de la Niñez y Adolescencia define y enmarca los objetivos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de Derechos de la Niñez y Adolescencia, estableciendo las políticas de protección integral, los roles, competencias y naturaleza jurídica de los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;
- Que,** el artículo 190 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece que: "El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados, que definen, ejecutan, controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la

protección integral de la niñez y adolescencia; define medidas, procedimientos, sanciones y recursos, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos(...);

- Que,** el artículo 192 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia señala los Organismos que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en su numeral 1 literal b): "1. Organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas, que son: b) Los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia", así mismo numeral 2 literal a): "2. Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos. Son: a) Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos";
- Que,** el Art. 205 del Código de la Niñez y Adolescencia en su segundo inciso dispone que cada municipalidad organice a nivel a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social, juntas cantonales de protección de derechos, las cuales serán financiadas por el Municipio;
- Que,** el artículo 207 del Código de la Niñez y Adolescencia, en relación a la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos dispone: "(...) se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez;
- Que,** la Convención sobre los Derechos del Niño, suscrita en el año de 1989 y demás instrumentos internacionales de los que el Ecuador es signatario, dispone a los Estados parte la ejecución de acciones administrativas, judiciales y de toda índole que sean necesarias para la garantía y protección de derechos de niños, niñas y adolescentes con prioridad absoluta y progresiva de recursos;
- Que,** la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, y Ecuador, como Estado miembro de la ONU, la reconoce oficialmente como parte de su compromiso internacional con los derechos humanos, proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades, sin distinción alguna;
- Que,** la Convención sobre los derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, ratificada por el Congreso del Ecuador en marzo de 1990, establece la responsabilidad del estado ecuatoriano de adecuar su legitimación y organización institucional para promover la protección integral de la niñez y adolescencia;
- Que,** el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que los estados se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los estados partes se comprometen, entre otros: Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención (...);

- Que,** la Convención sobre la Eliminación de Discriminación contra la Mujer, publicada en el registro Oficial Suplemento 153 el 25 de noviembre de 2005, prohíbe toda forma de distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento goce o ejercicio de los derechos humanos por parte de la mujer y compromete a los países a crear políticas públicas encaminadas a la eliminación de toda forma de discriminación. Así mismo, prohíbe cualquier acción o conducta que, basada en género, cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, e impone sobre los estados la obligación de adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilataciones políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia (...);
- Que,** la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales de Igualdad establece: "(...) A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en el artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización(...)";
- Que,** la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer, tiene por objeto: "(...) prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades";
- Que,** el literal c) del artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer dispone que: "Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones: c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas";
- Que,** el artículo 52 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres señala: "Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos contarán con personal especializado en protección de derechos y sus respectivos suplentes para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de las medidas administrativas inmediatas de protección";
- Que,** la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer dispone que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tienen la obligación de asumir la competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata";
- Que,** los literales b), c) y d) del artículo 84 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores determina las atribuciones de gobiernos autónomos descentralizados:
- "b) Los municipios y distritos metropolitanos, garantizarán el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores;
 - c) Los municipios y distritos metropolitanos dotarán a los consejos cantonales de

protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores; y, d) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado";

Que, el ultimo inciso del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que: "Corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio del Trabajo(...)", en concordancia con lo previsto en el Art. 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que establece: "(...)La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas (...)";

Que, el artículo 65 de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: "El ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos. El ingreso a un puesto público se realizará bajo los preceptos de justicia, transparencia y sin discriminación alguna. Respecto de la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad y de las comunidades, pueblos y nacionalidades, se aplicarán acciones afirmativas (...)";

Que, el literal b) del artículo 83 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala: "Servidoras y servidores públicos excluidos de la carrera del servicio público. - Exclúyase del sistema de la carrera de servicio público: b) Las y los que ejerzan funciones con nombramiento a periodo fijo por mandato legal";

Que, el artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público señala excepciones: "Para ocupar un puesto en el servicio público de carácter provisional, de libre nombramiento y remoción; y, de periodo fijo, excluidos de la carrera del servicio público determinados en el artículo 17, literales b.1), b.2), b.3), b.4), c) y d); y, en los literales a), b) y h) del artículo 83 de la LOSEP, las personas no se someterán al proceso del concurso de méritos y oposición, ni al periodo de prueba";

Que, el literal b) y j) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la función de: "b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria(...)";



- Que,** los artículos 274 y 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "(...) Los gobiernos autónomos descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos (...) que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley les reconoce (...)", prevé que: "(...) Los gobiernos autónomos descentralizados (...) cantonal podrán prestar los servicios (...) que son de su competencia en forma directa (...)"
- Que,** el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: "(...) Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil"
- Que,** el artículo 1 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Sistema de Igualdad y Protección Integral de Derechos de Personas y Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Limón Indanza, aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Limón Indanza, el 05 de agosto de 2014, y publicado en el Registro Oficial Año II – N°365 de fecha jueves 30 de octubre de 2014, define al Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Limón Indanza como: "(...) conjunto articulado y coordinado de instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y el cumplimiento de los objetivos (...)"; en concordancia con el artículo 4 que señala: "El Consejo Cantonal de Protección de Derechos NATURALEZA JURÍDICA- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) es un organismo paritario de nivel cantonal integrado por representantes del Estado y de la Sociedad Civil.
- Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las Políticas Públicas de los Consejos Nacionales para la igualdad. Será la entidad coordinadora del Sistema de Protección Integral del Cantón. Goza de personería jurídica de derecho público. (...)";
- Que,** el artículo 5 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Sistema de Igualdad y Protección Integral de Derechos de Personas y Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Limón Indanza, establece: "(...) el Consejo Cantonal de



Protección de Derechos estará presidido por la máxima autoridad de la función ejecutiva, municipal o su delegada o delegado permanente, y su vicepresidenta o vicepresidente, será electo de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple...

Que, el artículo 6 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Sistema de Igualdad y Protección Integral de Derechos de Personas y Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Limón Indanza determina:

ATRIBUCIONES: EL CCPD tendrá las siguientes atribuciones:

- Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.
- Transversalizar las políticas públicas de género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del cantón.
- Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
- Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad.
- Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras con los organismos especializados así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción.
- Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos.
- Apoyar y brindar seguimiento a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.
- Los demás que le atribuya la ley y el reglamento;

Que, el Art. 9 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Sistema de Igualdad y Protección Integral de Derechos de Personas y Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Limón Indanza, determina: "El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, tiene como función conformar las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, que son órganos de nivel operativo, que tienen como función pública la resolución en vía administrativa, las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos, en el marco de la ley del cantón Limón Indanza.

El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal, quién en calidad de Presidente o Presidenta del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, vigilará la elección de los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal; pero, al mismo tiempo tendrá autonomía deliberativa, consultiva, planificadora, ejecutadora y de coordinación interinstitucional en la protección y defensa de los derechos.

Las remuneraciones de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, se los establecerá de acuerdo a los grados que emite el Ministerio de Relaciones Laborales en la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas, y de acuerdo a su grado de responsabilidad. Siempre y cuando se cuente con la asignación presupuestaria correspondiente."



Que, el artículo 30 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Sistema de Igualdad y Protección Integral de Derechos de Personas y Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Limón Indanza, de las funciones de la Secretaría Ejecutiva:

- Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- Elaborar propuestas técnicas para aprobación del CCPD sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, y seguimiento y evaluación de políticas públicas;
- Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el CCPD;
- Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría ejecutiva y del Consejo cantonal de protección de derechos;
- Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- Los demás que le atribuya la normativa vigente.

Que, en cumplimiento a los mandatos legales es necesario formular la normativa del concurso para la selección y designación de los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Limón Indanza, mediante la implementación de procedimientos e instrumentos técnicos que permitirán una ejecución ágil, transparente, eficiente y eficaz;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Limón Indanza, expide el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN Y POSESIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTON LIMON INDANZA

DEL OBJETIVO DEL REGLAMENTO

Artículo 1.- Organizar y regular el proceso de elección y posesión de Miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Limón Indanza.

DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 2.- Además de los principios rectores del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; el presente reglamento se basa en los principios de:

- 1.- Imparcialidad** que se hará efectivo al momento de la calificación técnica en el proceso de selección de Miembros Principales y Suplentes para la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- 2.- Transparencia** en la actuación de los responsables del proceso.
- 3.- Igualdad** de todos los y las participantes que se hará efectivo en el momento de selección, sin preferencia ni recomendación, acorde al mandato de la Constitución Política de la Republica.

Artículo 3.- Difusión de la información. - Con la finalidad de transparentar el proceso de elección y designación, toda la información generada en este proceso será publicada



en la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza.

Artículo 4.- Notificaciones y publicaciones. - Todas las notificaciones a realizarse en este proceso, se efectuarán en todas sus fases mediante correo electrónico, o cualquier otro medio físico o electrónico que obligatoriamente debe ser señalado por los/as aspirantes.

Para viabilizar la entrega de notificaciones en lugares sin acceso a cualquiera de los medios señalados, podrá realizarse mediante llamada telefónica para solicitar el acercamiento y posteriormente la entrega de la documentación.

Artículo 5.- Convocatorias.- Las convocatorias para la elección y posesión de Miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Limón Indanza, se realizará por intermedio de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Limón Indanza, mediante publicaciones que se lo realizará en una radio que tenga cobertura local y provincial y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, con indicación de los requisitos, días, lugar, hora en que se iniciará y concluirá la recepción de los documentos de los aspirantes.

TITULO I DE LOS RESPONSABLES DEL PROCESO

Artículo 6.- Son responsables del proceso de elección de los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Limón Indanza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Limón Indanza, a través de su Presidente o su delegado, y la o el Secretario Ejecutivo.

CAPÍTULO I DE LAS RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTON LIMON INDANZA.

Artículo 7.- Corresponde al Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Limón Indanza, a través de su Presidente o su delegado, y a la o el Secretario Ejecutivo, en el ámbito de sus respectivas competencias, lo siguiente:

- a) Organizar el proceso de selección de candidatos y candidatas a Miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Limón Indanza,
- b) Asignar el presupuesto necesario para el financiamiento del proceso de elección.
- c) Convocar al proceso de elección.
- d) Notificar a los ganadores del concurso y posesionarlos en sus cargos.
- e) Expedir mediante resolución la calificación y designación de los Miembros electos.
- f) Notificar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Limón Indanza, los nombres de los Miembros Principales y sus respectivos suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos para su respectivo nombramiento.
- g) Declarar desierto el proceso de selección:
 1. Por contar con menos de seis aspirantes, para la cual se realice el llamamiento.
 2. Por existir candidatos que incurran en inhabilidades e incompatibilidades.
- h) Determinar y aprobar los puntajes con los cuales se calificarán a los candidatos a Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos en base a los parámetros técnicos determinados en este Reglamento.
- i) Receptar la respectiva documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para las/los candidatos/as a través de su Secretaria Ejecutiva.



- j) Foliar la documentación de cada uno de los candidatos a través de su Secretaría Ejecutiva.
- k) Resolver los merecimientos de los candidatos propuestos.
- l) Certificar los candidatos que pasan a la siguiente fase.
- m) Conocer y resolver las apelaciones de conformidad con el presente reglamento.
- n) Abrir la fase de oposición; y en esta aplicar y calificar las respectivas pruebas escritas, entrevista y resolver sobre los candidatos que pasan a la siguiente fase.
- o) Receptar y calificar las oposiciones de los aspirantes;
- p) Suscribir las respectivas actas de cada una de las sesiones que mantuvieran dentro del proceso de merecimientos y oposición con la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos quien dará fe de lo actuado.

Artículo 8.- Para la instalación de las sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Limón Indanza, destinadas a la ejecución del concurso de méritos y oposición para la selección de los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, será obligatoria la asistencia del Presidente o su delegado y de la o el Secretario Ejecutivo.

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 9.- Funciones.- En el proceso de elección materia de este reglamento, la Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

1. Verificar el cumplimiento de los requisitos determinados en el Art. 12 del presente reglamento;
2. Verificar que los/as aspirantes que desean participar en el proceso de elección no incurran en las inhabilidades contempladas en el presente reglamento;
3. Formar parte de la Comisión de Selección en calidad de Secretario/a.
4. Notificar los resultados de las fases de Méritos y Oposición.
5. Dirigir la parte operativa del proceso de selección.

Capítulo II DE LAS EXCUSAS

Artículo 10.- En caso de que el Presidente, su delegado o la o el Secretario Ejecutivo mantengan vínculo conyugal o relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con alguno de los postulantes al concurso de méritos y oposición, deberá excusarse de intervenir en las actuaciones relacionadas con dicho proceso. En estos casos, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Limón Indanza, mediante resolución adoptada en sesión, designará de entre sus miembros a quien deba asumir las funciones del servidor o autoridad excusado, exclusivamente para las actuaciones en las que exista conflicto de intereses.

TÍTULO II DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Artículo 11.- Es el proceso mediante el cual se receptará y calificará las candidaturas de acuerdo a la formación profesional y técnica requerida para cumplir con las responsabilidades como Miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Limón Indanza, selección que tiene por objeto que los candidatos y candidatas demuestren y acrediten niveles de competencia para desempeñar las funciones propias del cargo. Este proceso contempla las siguientes fases:

1. Convocatoria.

2. Presentación de candidatos.
3. Calificación de las condiciones básicas y técnicas
 - a) Méritos.
 - b) Oposición (Prueba escrita y entrevista)
4. Posesión
5. Curso de inducción

CAPÍTULO I DE LA CONVOCATORIA

Artículo 12.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Limón Indanza, a través de su Presidente o su delegado y de la o el Secretario Ejecutivo, convocará al proceso de selección de las y los postulantes a miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa aplicable. La convocatoria se difundirá mediante publicaciones en una radio con cobertura local y provincial, así como a través de la página web institucional, durante un período de cinco días. La convocatoria deberá contener como mínimo, lo siguiente:

- a) Fecha, lugar y hora máxima de presentación de carpetas.
- b) Requisitos, inhabilidades e incompatibilidades para el ejercicio de esta función.
- c) Documentación que se debe presentar.
- d) Especificación de las funciones para lo cual se convoca.
- e) Partida presupuestaria y honorarios.
- f) Perfil de los aspirantes.
- g) Duración del cargo.

CAPÍTULO II DE LA PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 13.- Presentación de documentos e inscripción. - La documentación se receptorá en el lugar señalado en la convocatoria, a partir del día siguiente la última publicación.

Las inscripciones se cerrarán en el plazo de cinco días contados desde el siguiente día de la última publicación de la convocatoria. Vencido el plazo no se receptorá documento alguno.

Para inscribirse en el proceso, deberán presentar la hoja de vida con los respaldos respectivos debidamente notariados en base a los requisitos previstos en la convocatoria, todo esto presentará en una carpeta al responsable de la recepción, quién foliará los documentos y además hará constar la fecha y hora de presentación.

CAPÍTULO III DEL PERFIL DEL CANDIDATO O CANDIDATA

Artículo 14.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Limón Indanza, de conformidad al Código de la Niñez y Adolescencia estará integrada por tres Miembros Principales con sus respectivos Suplentes de la siguiente manera:

- a) Tres profesionales con título de tercer nivel en las carreras de Derecho, Trabajo Social, Psicología Clínica o Educativa, Ciencias de la Educación o afines al Área Social, Orientación Familiar.



Artículo 15.- Además de los perfiles establecidos en el artículo anterior, para ser Miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, se requiere cumplir y acreditar las siguientes condiciones:

a) Básicas:

1. Ser ecuatoriana/ecuatoriano.
2. Tener título profesional de tercer nivel en las carreras de Derecho, Trabajo Social, Psicología Clínica o Educativa, Ciencias de la Educación o afines al Área Social, Orientación Familiar.
3. Estar en goce de los derechos ciudadanos.
4. No estar inmerso en las causales del Art. 16 del presente reglamento.

Para acreditar las condiciones básicas señaladas, se adjuntará copias de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación.

b) Técnicas

Con la participación en la fase de oposición se acreditarán conocimientos y comprensión en:

- a. Conocimiento del Código de la Niñez y Adolescencia.
- b. Conocimiento en Procesos Administrativos de Protección de Derechos.
- c. Conocimiento de la Doctrina de Protección Integral y el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.
- d. Conocimientos en Medidas de Protección.
- e. Constitución de la República del Ecuador.
- f. Derechos Humanos.
- g. Ley Orgánica del Adulto Mayor.
- h. Ley de prevención y erradicación de la violencia en contra de las mujeres.
- i. Ley de discapacidades y,
- j. más leyes conexas.

En esta fase el candidato o candidata deberá demostrar y tener capacidad para:

1. Trabajar en equipo.
2. Trabajar bajo presión.
3. Vincular la teoría y la práctica.
4. Expresión verbal y escrita.
5. Toma de decisiones.
6. Disponibilidad de tiempo completo.

Artículo 16.- De las Inhabilidades e Incompatibilidades. - No podrán participar en el proceso de selección ni ser designados como miembros principales o suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Limón Indanza, quienes se encuentren incurso en las inhabilidades o incompatibilidades previstas en el Art. 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público y en el Art. 3 de su Reglamento General, así como quienes se encuentren comprendidos en las siguientes circunstancias:

- a) Mantengan vínculo matrimonial o unión de hecho, o tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el Presidente, su delegado o la o el Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Limón Indanza; y,
- b) Sean miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Limón Indanza.

Las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el presente artículo serán verificadas durante las diferentes etapas del proceso de selección y, de ser el caso, deberán ser declaradas por la o el postulante en los términos y condiciones establecidos en la convocatoria.

CAPÍTULO IV

DE LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LOS ASPIRANTES

Artículo 17.- Recepción de documentos. - La documentación de los/las aspirantes a Miembros Principales y Suplentes para la Junta Cantonal de Protección de Derechos, se receptorá en el lugar señalado en la convocatoria, hasta las 16H30 del día fijado como límite para la entrega de los documentos.

Los/as aspirantes presentarán la siguiente documentación:

1. Solicitud formal de postulación dirigida al señor Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Limón Indanza;
2. Hoja de vida del/la aspirante;
3. Documentos que acrediten estar en goce de los derechos ciudadanos.
4. Documentos que acrediten títulos académicos, experiencia laboral y capacitación;
5. No tener impedimento para ejercer un cargo público otorgado por el Ministerio de Relaciones Laborales.
6. Declaración juramentada de que no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el artículo 16 del presente reglamento.
7. Los/as aspirantes señalarán su domicilio, así como la dirección de correo electrónico para recibir las notificaciones.

La documentación la recibirá la Secretaria/o Ejecutiva/o del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Limón Indanza, en originales o copias legitimadas ante un notario público, debidamente organizadas, foliadas secuencialmente y en carpeta de manila, y en caso de que algún aspirante no cumpla con los requisitos estipulados, quién esté a cargo de la recepción de la documentación explicará las razones por las que no puede recibirla y la devolverá sin más trámite, hasta cuando se cumpla en su totalidad.

Finalizado el plazo de recepción de documentos, se elaborará la respectiva acta de cierre de recepción, que será suscrita por la Secretaria/o Ejecutiva/o del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Limón Indanza.

CAPÍTULO V

DE LA CALIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES BÁSICAS, TÉCNICAS Y ACCIONES AFIRMATIVAS.

Artículo 18.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Limón Indanza, a través de su Presidente o su delegado y de la o el Secretario Ejecutivo, dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al cierre del plazo establecido para la recepción de la documentación, verificará que las y los postulantes cumplan con el perfil, los requisitos y las condiciones básicas y técnicas establecidos en el presente Reglamento y en la convocatoria.

Concluida la etapa de verificación, se preseleccionará a las y los postulantes que hayan cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos y que en consecuencia, se encuentren habilitados para continuar a la siguiente fase del proceso de selección.

DE LOS MÉRITOS

Artículo 19.- Una vez concluida la etapa de preselección, el Presidente o su delegado y la o el Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Limón Indanza, dentro del término de tres días hábiles, procederán a la revisión y calificación de las hojas de vida de las y los postulantes preseleccionados, de conformidad con los parámetros y criterios establecidos en el presente Reglamento.

Concluida la calificación, el Presidente o su delegado y la o el Secretario Ejecutivo suscribirán el acta correspondiente, en la que constarán los resultados obtenidos por cada postulante. Pasarán a la siguiente fase del proceso quienes hayan alcanzado el puntaje mínimo establecido en el presente Reglamento. La calificación de la hoja de vida tendrá un puntaje máximo de cincuenta (50) puntos. Los resultados serán notificados a cada postulante, de conformidad con los mecanismos establecidos en la convocatoria.

La asignación del puntaje correspondiente a la calificación de la hoja de vida se realizará de acuerdo con los siguientes parámetros:

1	Por título profesional de tercer nivel en las carreras de Derecho, Trabajo Social, Psicología Clínica o Educativa, Ciencias de la Educación o afines al Área Social, Orientación Familiar. (Se valorará un título).	28 puntos
2	Por título de postgrado en las áreas de conocimiento. (La valoración de títulos no es acumulativa, se valorará el título de mayor jerarquía). UN (1) punto por título de Doctor en Jurisprudencia, no equivale a PHD, anteriores a la expedición de la Ley de Educación Superior con fecha 13 de Abril del 2000. Resolución RCP.S17. No. 388.04. DOS (2) puntos por el título de diplomado. TRES (3) puntos por título de especialidad. CUATRO (4) puntos por el título de magister.	4 puntos
3	Por al menos 2 años de experiencia en gestión administración pública y privada.	1 punto
4	Por años de experiencia en temas relacionados con la Niñez y Adolescencia	1 por año hasta 4 puntos
5	Por asistencia a seminarios, cursos o talleres nacionales o extranjeros en temas relacionados con los derechos de la Niñez y Adolescencia obtenidos en los últimos 6 años.	1 punto por cada 20 horas hasta 4 puntos
6	Por asistencia a seminarios, cursos o talleres nacionales o extranjeros en temas relacionados con gestión pública, herramientas y técnicas para solución alternativa de conflictos, en los últimos 6 años.	1 punto por cada 20 horas hasta 4 puntos

7	Por asistencia a seminarios, cursos o talleres nacionales o extranjeros en temas varios en los últimos 6 años.	1 punto por cada 10 horas hasta 3 puntos
8	Por menciones, reconocimientos, de acciones emprendidas a favor de grupos de atención prioritaria.	1 punto por cada mención o reconocimiento hasta 2 puntos
Total puntaje fase de méritos		50 puntos

Artículo 20.- Puntaje Mínimo.- Los/las aspirantes a la Junta Cantonal de Protección de los Derechos que hayan obtenido 30 puntos, del total en la fase de merecimientos, podrán continuar en el concurso.

DE LA OPOSICIÓN

Artículo 21.- Las y los postulantes que hayan obtenido el puntaje mínimo establecido en el artículo anterior serán habilitados para participar en la fase de oposición, la cual comprenderá una prueba escrita de conocimientos, valorada sobre cuarenta (40) puntos, y una entrevista, valorada sobre diez (10) puntos.

La prueba escrita versará sobre Derechos y Deberes de Niñas, Niños y Adolescentes, Medidas de Protección, Procedimiento Administrativo de Protección de Derechos, Doctrina de Protección Integral, Código de la Niñez y Adolescencia, Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Ley Orgánica de Discapacidades y demás normativa nacional y disposiciones legales conexas relacionadas con la protección y garantía de derechos.

La entrevista será realizada por el Presidente o su delegado y la o el Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, y comprenderá diez (10) preguntas, cada una valorada en un (1) punto, para un total máximo de diez (10) puntos.

La prueba escrita y la entrevista se realizarán y calificarán el mismo día; para el efecto, se levantará el acta correspondiente, en la que constarán los puntajes obtenidos por cada postulante y que será suscrita por las autoridades responsables del proceso de selección. El puntaje obtenido en la fase de oposición se sumará al puntaje alcanzado en la fase de méritos, a fin de determinar el puntaje final de cada postulante.

Artículo 22.- Prueba teórica. - La prueba teórica tendrá por objeto evaluar los conocimientos de los aspirantes sobre el marco constitucional, legal y reglamentario aplicable al Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de Derechos y al ejercicio de las funciones de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. Los aspirantes deberán acreditar conocimientos sobre la Constitución de la República del Ecuador; el Código de la Niñez y Adolescencia; la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores; la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y su Reglamento General; así como sobre las demás normas conexas aplicables.

El Presidente o su delegado y el secretario/a ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos elaborarán un banco de ochenta preguntas, de las cuales se seleccionarán cuarenta (40) preguntas, que constituirán la prueba teórica y deberán ser



respondidas por los aspirantes en la fecha, hora y lugar establecidos en el cronograma del concurso.

DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS

Artículo 23.- Concédase una puntuación de dos puntos sobre el puntaje final al aspirante que acredite cualquiera de las siguientes acciones afirmativas:

- a. Personas con discapacidad, lo que será acreditado con la presentación de la copia certificada o notariada del carné conferido por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS) o del Ministerio de Salud Pública.
- b. Personas que forman parte de las comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas, afroecuatorianas o montubias. Para demostrar su pertenencia deberán presentar el original del certificado conferido por el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades.
- c. Ser mayor a 65 años al momento de presentar su postulación, lo que será acreditado con la copia de la cédula de identidad.
- d. Personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, quienes deberán presentar el original del certificado conferido por el Ministerio de Salud Pública en el que se acredite dicha condición.

Los postulantes podrán acreditar únicamente una medida de acción afirmativa, la cual corresponderá a dos (2) puntos adicionales sobre la calificación final obtenida. Para ello, podrán presentar los documentos justificativos, dentro del término de cinco (5) días señalados para las inscripciones y presentación de documentos. Para el efecto, en la totalización de los puntajes obtenidos por cada uno de los postulantes, se incluirá los puntos acreditados en razón de las medidas de acción afirmativa.

Artículo 24.- Luego de cumplir con todas las fases de este proceso de selección, el Presidente o su delegado y el secretario/a ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Limón Indanza, elaborará, una lista de las/os seis aspirantes con mayor puntaje, sumadas las dos fases, de entre los cuales, y en estricto orden de puntaje, se seleccionará a las/os Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos Principales y Suplentes.

Artículo 25.- En caso de empate se resolverá con una nueva entrevista que será realizada por el Presidente o su delegado del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 26.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Limón Indanza, a través de su Presidente o delegado y el secretario/a ejecutivo, procederá a notificar los resultados a los aspirantes en los cuales constarán los resultados de acuerdo a cada fase del proceso.

Además, se deberá constar de una acta de los diez (10) mejores puntuados que formarán parte del banco de elegibles.

CAPÍTULO VI DE LAS APELACIONES

Artículo 27.- De los resultados obtenidos de cada fase, el aspirante podrá apelar el resultado de su puntuación dentro del término de 48 horas, una vez que se haya abierto el periodo de apelaciones. La puntuación obtenida en la entrevista será inapelable.



El Presidente o su delegado y el secretario/a ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos conocerá y resolverá las apelaciones presentadas por los/las aspirantes en el término de 48 horas.

CAPÍTULO VII DE LA IMPUGNACIÓN Y ELECCIÓN DE LA IMPUGNACIÓN A LOS CANDIDATOS

Artículo 28.- DE LA IMPUGNACIÓN.- Una vez obtenidos los resultados del proceso, los mejores calificados y calificadas podrán ser impugnados/as, dentro del término de 48 horas, por cualquier persona, que por escrito y con firma de responsabilidad justifique sus razones; al cual deberán acompañar los documentos que sirvan como prueba de los hechos establecidos en la impugnación.

Artículo 29.- DE LA NOTIFICACIÓN DE LA IMPUGNACIÓN.- A las cuarenta y ocho (48) horas de fenecido el término para la presentación de impugnaciones, el secretario/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos notificará a los/las aspirantes las impugnaciones que se hubieran presentado en su contra, concediéndoles el término de dos días hábiles, a fin de que realicen su descargo y presenten las pruebas que fueren oportunas.

Artículo 30.- DE LA RESOLUCIÓN DE LA IMPUGNACIÓN.- Cumplido el término señalado en el artículo anterior el Presidente o su delegado y el secretario/a ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Limón Indanza, resolverá las impugnaciones presentadas en mérito de las pruebas y descargos presentados. En el término de dos días notificará con la resolución de única instancia a los interesados. La impugnación a los participantes deberá juzgarse de acuerdo a las condiciones técnicas, prohibiciones e inhabilidades constantes en la Ley Orgánica de Servicio Público, Código de la Niñez y Adolescencia, el presente reglamento y se desecharán por no haberse fundamentado o carecer de sustento probatorio sobre la impugnación realizada.

DE LA ELECCIÓN

Artículo 31.- El Presidente o su delegado y el secretario/a ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Limón Indanza en sesión convocada para el efecto designará a los nuevos miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Limón Indanza, en base los resultados del Concurso de Méritos y Oposición para la Elección y Posesión de los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Limón Indanza.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 32.- DEL CURSO DE INDUCCIÓN Y APROBACIÓN.- Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos seleccionados/as, deberán asistir obligatoriamente al Curso de Inducción.

Artículo 33.- DEL NOMBRAMIENTO.- Una vez que los candidatos y candidatas elegidos hayan cumplido con los requisitos que contemplan la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento, el Presidente o su delegado y el secretario/a ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Limón Indanza, los convocará para la aceptación del cargo, toma de juramento y posesión.



En esta sesión se suscribirá la resolución administrativa que contenga la designación correspondiente, la misma que será enviada a la Jefatura de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza para que procedan a registrar el respectivo nombramiento según contempla el Código de la Niñez y Adolescencia, en su Artículo 207.

Los candidatos designados como principales y suplentes aceptarán el cargo de forma escrita ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Limón Indanza.

Artículo 34.- DE LA NO ACEPTACIÓN DEL CARGO.- En el caso de que el/los ganador/es del proceso no aceptaren el nombramiento o no se posesionaren en su función dentro del término de quince (15) días, el Presidente o su delegado y el secretario/a ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Limón Indanza, a partir de la insubsistencia referida principalizará al suplente, y el nuevo suplente será el que le siga en puntuación de resultados.

Artículo 35.- DE LA RENUNCIA.- En el caso de renuncia a sus funciones como Miembros Principales de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, el Presidente o su delegado y el secretario/a ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Limón Indanza, deberá conocer y resolver sobre la renuncia presentada, luego de esto procederá a principalizar a su respectivo suplente.

Si se aceptare la renuncia de un Miembro Suplente, se otorgará esta condición a un candidato de entre los elegidos en la lista.

Artículo 36.- DECLARATORIA DE DESIERTO. - En caso de que el concurso sea declarado desierto, el Presidente o su delegado y el secretario/a ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Limón Indanza realizará una nueva convocatoria.

Al declararse desierto por dos ocasiones el concurso para designación de Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, el Presidente o su delegado y el secretario/a ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Limón Indanza procederá a revisar el reglamento para promover una reforma y convocar a un nuevo concurso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 37.- En todo lo no constante en el presente reglamento, El presidente o su delegado y el secretario/a ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Limón Indanza aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General y más leyes conexas.

Artículo 38.- Dejar sin efecto el REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN Y POSESIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS, aprobado el 03 de octubre del 2012.

Artículo 39.- Cuando las circunstancias del proceso lo requieran, se podrá contar con el apoyo técnico y jurídico del personal de la Jefatura de Talento Humano y de la Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la adecuada aplicación y cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Reglamento.



VIGENCIA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de General Plaza, Cantón Limón Indanza, a los 21 días del mes de septiembre del 2026.

Ing. Antonio Castillo Orellana

PRESIDENTE

**CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS
DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA**



Lic. Andrés Astudillo Poma

SECRETARIO EJECUTIVO

**CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS
DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA**